



2014	16	01	02	P005663
------	----	----	----	---------

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO y
VILLACRES NUÑEZ SEGUNDO TOMAS

CUANTÍA : USD. 400,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy día **veinticuatro de octubre** del año **dos mil catorce**, ante mí Abg. Gladys Jimena Calle Regalado, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECE(N)**: Los señores: CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO de estado civil soltero y VILLACRES NUÑEZ SEGUNDO TOMAS de estado civil soltero. El(as) comparecientes son, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos en este acto, doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente : **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía de

S.A.

Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: el señor CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; el señor VILLACRES NUÑEZ SEGUNDO TOMAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; todos domiciliados en el Cantón y Provincia de Pastaza, mayores de edad, por sus propios derechos legalmente capaces para obligarse y contratar.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.**

Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA CASTRO & VILLACRES FORCECONSTRUCTION CIA. LTDA. En consecuencia en todas sus operaciones usará tal nombre. **Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza. Por disposición de la Junta General de socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto de la compañía para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiriera consiste en: 1.- Realizar todo tipo de trabajos de ingeniería y arquitectura, así podrá dedicarse a la fabricación, diseño, calculo, planificación, construcción y montaje de obras de ingeniería y arquitectura, a la importación, exportación, representación y distribución, compra venta de todo ti-----



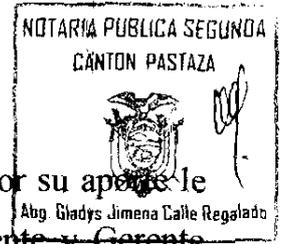
-----po de maquinaria y materiales relacionados con la construcción como agrícola e industrial; a la programación, promoción y construcción de urbanizaciones, locales comerciales, industriales, conjuntos habitacionales, unidades habitacionales; y, todo lo relacionado con la industria de la construcción. 2.- Realizar estudios, cálculos, diseños, construcción, fiscalización, consultorías, dirección técnica y administración de obras civiles, como obras viales, estructurales, hidráulico-sanitarias, al igual que obras arquitectónicas. 3.- Diseñar, planificar, realizar estudios, elaborar proyectos, construir y edificar obras de electrificación. 4.- Diseñar, calcular, planificar, construir, administrar, obras civiles, viales, hidráulico-sanitarias y estructurales. 5.- Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura. 6.- Realizar estudios de impacto ambiental. 7.- Comercialización y suministro de equipos, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros afines con las actividades fundamentales de la compañía. 8.- Compra venta, administración de bienes raíces, valores fiduciarios y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9.- Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, hidráulico-sanitarias. 10.- Compra venta de materiales pétreos, materiales tratados y todo material que se requiera en la construcción de vías, desbanques, movimientos de tierra, etc. 11.- Realizar toda clase de actos civiles, o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Para el cumplimiento de este objetivo social, la compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la compañía, garantizando el fiel cumplimiento de las responsabilidades

comprometidas, conforme establezca la ley. **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital. Artículo 5.- Capital y participaciones.- El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América \$ 400,00, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar valor nominal cada una, siendo iguales acumulativas e indivisibles. El capital social se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle y aportaciones:

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital comprometido a pagar	Participaciones
Hipólito Eduardo Castro Flores	\$200,00	\$ 200,00	200=50%
Segundo Tomas Villacres Núñez	\$200,00	\$200,00	200=50%
TOTAL	\$ 400,00	\$400,00	400=100%

a) Los socios declaran bajo juramento que se compromete a invertir CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en una cuenta de Integración de Capital que se lo abrirá a nombre de la compañía en una Institución Bancaria del país. **Artículo 6.- Naturaleza de las participaciones, su trasmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negó-----



-----ciable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad a lo dispuesto con el Art. 113 de la Ley de Compañías y Valores. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el certificado de aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de Compañías y Valores. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en beneficios de la compañía. **Artículo 7.- Del aumento del capital.-** La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía, por cualquiera de los medios contemplados en el Art. 140 de la Ley de Compañías y Valores, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordara el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento del capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. **Artículo 8.- De La reducción del capital.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente, en ningún caso dichas resoluciones irán a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de uno de los

socios previa liquidación de su aporte. **Artículo 9.- De los Recursos legales.-** La Compañía en cuanto a los Recursos legales se acogerá conforme a lo que establece el Artículo 297 de la Ley de Compañías y Valores y el Artículo 120 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, misma que reforma a la Ley de Compañías; y, sustituye el inciso final del Artículo 297, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 del 20 de mayo del 2014.

Artículo 10.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Art. 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

Artículo 11.- De la responsabilidad de los socios.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen to----



-----dos los derechos, obligaciones y responsabilidades que tipifica la Ley de Compañías y Valores, en especial las contempladas en los Artículos 114 y 115, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 12.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 13.- Clase de juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, las que serán enviadas a su correo certificado o a su domicilio registrado previamente en la Compañía. Los socios que representen el 10 % del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para tratar asuntos que indiquen en su petición. Cuando los socios que representan la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así la decidieran, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de junta bajo sanción de nulidad. **Artículo 14.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con

igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 15.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y Valores. **Artículo 16.- Facultades de la junta.-** La junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene todas las facultades que la ley y este estatuto confiere para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía: Sus atribuciones específicas son las siguientes: a.- Designar y remover a los administradores, gerente y presidente, por causas legales. b.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. c.- Resolver acerca del reparto de utilidades de utilidades. d.- Consentir en las cesiones de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley. e.- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f.- Acordar la disolución anticipada de la compañía. g.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. h.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. i.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. j.- Fi-----



-----jar la retribución de los administradores. k.- Nombrar Fiscalizadores de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización.

l.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. m.- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. n.- Ejercer las demás establecidas en la ley de Compañías y Valores. **Artículo 17.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d.- Supervigilar la buena marcha de la compañía e.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías y el presente Estatuto. f.- Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular. g.- Todas las atribuciones que lo indique este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías y Valores. **Artículo 18.- Gerente General de la Compañía.-** El gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a

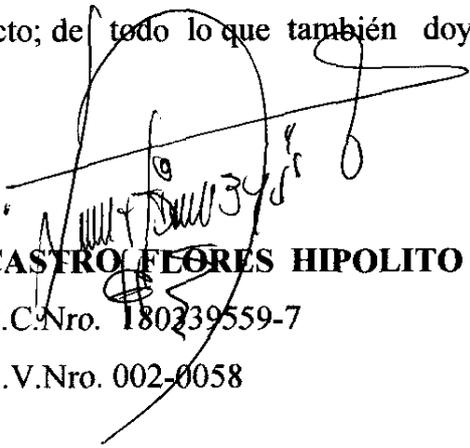
cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Todas las atribuciones que lo indique este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías y Valores. **Artículo 19.- De la representación legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, para lo cual a más de las facultades que le confiere la ley de Compañías, será dentro de los límites del presente este estatuto: El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías y Valores respecto a terceros. **Artículo 20.-** Los administradores o gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general. Se aplicará a los administradores de estas compañías, la prohibición contenida en el inciso Segundo del Art. 261. **Artículo 21.-** Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente lo remplazará el socio designado por la junta. En caso de ausencia o falta del gerente actuará como secretario de la Junta la persona que esta designare. **Artículo 22.- De la representación de los socios en las juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo 23.- De las actas y expedien-----**



-----tes de las juntas.- Después de celebrada la junta deberá extenderse un acta de las deliberaciones y acuerdos que llevara las formas del Gerente General y del Secretario, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Compañías y Valores. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. **Título IV Disolución y liquidación.**

Artículo 24.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y Valores, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 25.- Normas complementarias.-** En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y Valores sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este Estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nómbrase como Gerente General de la Compañía al señor CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO y como Presidente al señor VILLACRES NUÑEZ SEGUNDO TOMAS. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Facúltese al Doctor Numa Muñoz Morales, para que realice todos los tramites concernientes a la aprobación y más diligencias que ocasionare el contrato. Usted señor Notario, sírvase insertar las cláusulas de estilo para su completa validez legal. **Hasta aquí la minuta** que la firma el Dr. Numa Muñoz, con Registro Profesional No. 16-2006-1 del Foro de Abogados, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su

contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto; de todo lo que también doy fe: FIRMAN: 


CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO

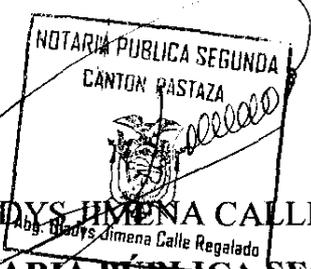
C.C.Nro. 180339559-7

C.V.Nro. 002-0058


VILLACRES NUNEZ SEGUNDO TOMAS

C.C.Nro. 180496576-0

C.V.Nro. 007-0107


ABG. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

DEL CANTÓN PASTAZA

:- Hay firma y sello.- Se otorgó ante mi.- En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA ABG. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO.**

S.A.

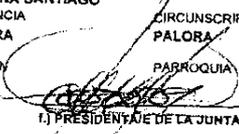



 CIUDADANIA: **CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO**
 TUNGURAHUA/AMBATO MONTALVO
 ET/ENSEC 1981
 001-001170011 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 MONTALVO 1981

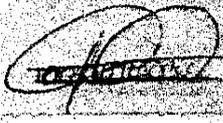



ECUADOR/AMBATO
 COMERCIANTE
 CANTON: AMBATO
 09/02/2021
0909210
 NOTARIA JONDA
 Abg. Gladys Jimena Calle Regalado




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**
002 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 24-FEB-2014
002 - 0058 **1803395597**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CASTRO FLORES HIPOLITO EDUARDO
 MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA PALORA
 PALORA PARRQUIA 0
 CANTON PARRQUIA ZONA 0

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180496576-0
 VILLACRES NUÑEZ SEGUNDO TOMAS
 TUNGURAHUA/AMBAATO/CONSTANTINO FERNANDEZ
 23 ENERO 1990
 001- 0001 00001 M
 TUNGURAHUA/AMBAATO
 CONSTANTINO FERNANDEZ 1990

EQUATORIANA***** E934312222
 SOLTERO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 MANUEL MESTAS VILLACRES
 LILIA H NUÑEZ CARKING
 AMBAATO 08/01/2010
 08/01/2022
 REN 2193616

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 D. JIMENA CALLE
 Abg. Gladys Jimena Calle Regalado

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

007
 COMANDO EN JEFE
 ELECTORALES REGIONALES 23 FEB 2014

007 - 0107 **1804965760**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VILLACRES NUÑEZ SEGUNDO TOMAS

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVANCIA	PALORA	0
PALORA	PALORA	0
CANTON	PALORA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2014 08:11 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7673189
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600207987 MUNOZ MORALES NUMA HERNAN
CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES (HOLDING).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA CASTRO & VILLACRES FORCECONSTRUCTION CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/11/2014 08:11**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

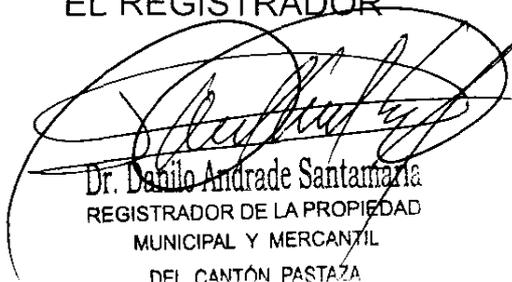
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 253 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CASTRO & VILLACRES FORCECONSTRUCTION CIA. LTDA., celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, a cargo de la Abogada Gladys Jimena Calle Regalado, el 24 de octubre del 2014, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 263 .

Puyo , octubre 27 del 2014 .

EL REGISTRADOR


Dr. Danilo Andrade Santamaria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PASTAZA

